

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552981



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

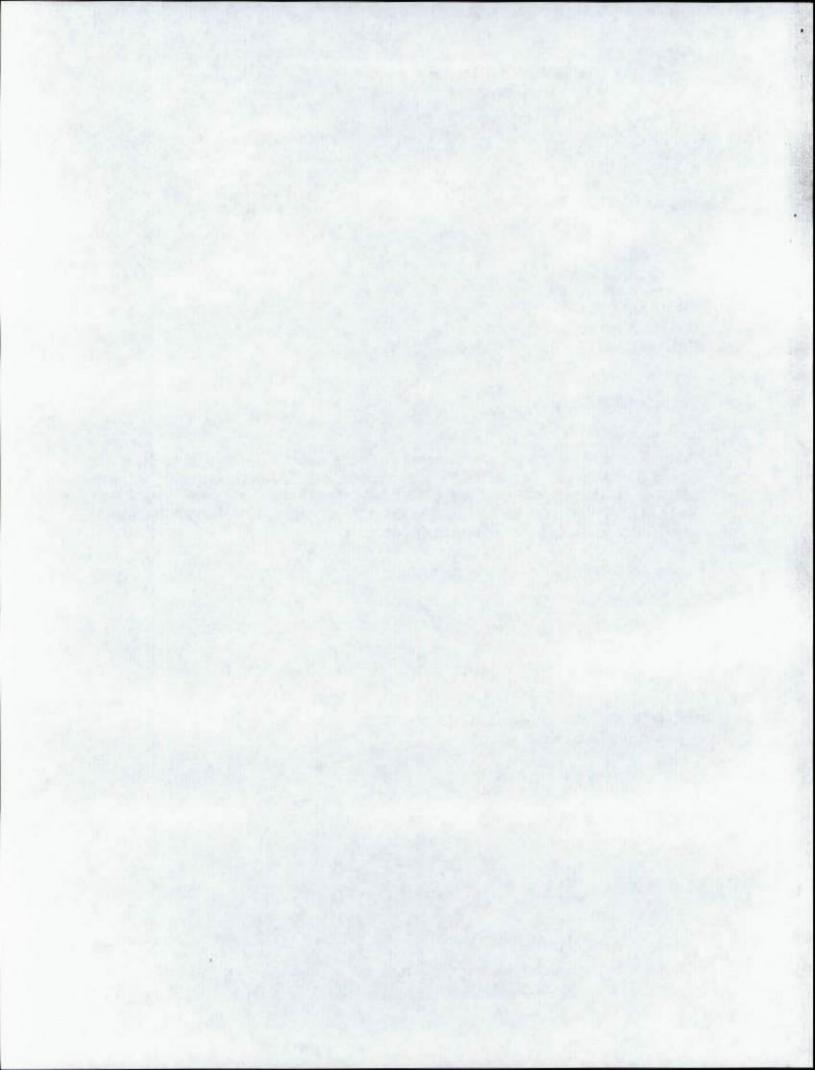
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63218 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberted v Order

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63218 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27553 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Trânsito y Transporte mediante Resolución No. 27553 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 433800 del 29 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiêndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto és, "Permitir la prestación del servicio sin lievar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras "
- 2. Dicho acto administrativo quedo notificado por AVISO el 8 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600803852 del 22 de septiembre de 2016 presento escrito de descargos
- Al escrito anterior, la empresa investigada no aporto ningún documento tendiente a desvirtuar la conducta investigada.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita declaración al policia de tránsito que expidió el IUIT 433800, con el fin que especifique las razones que originaron dicho informe.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27553 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

- Solicita declaración del conductor del vehículo para que especifique las razones que originaron el comparendo.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 433800 del 29 de abril de 2016
 6.2 Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre especial No. 213006411201610591479.
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - 7.1 Referente al Testimonio del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aqui investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.
 - 7.2 Declaración del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WHU-531 con el fin de informar lo que conoce con relación a los

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27553 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT Nº 433800 del 29 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Unico de Infracción al Transporte IUIT No. 433800 del 29 de abril de 2016.
- Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre especial No. 213006411201610591479.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27553 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

63218

0 4 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Confratista Lacviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Vocdurias Servicias Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARANSUA S.A.S.
Sigia	104V2807040W1070
Câmara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0032409612
Identificación	NIT 900X37364 - 8
Última Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170234
Fecha de Matrícula	20100201
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD 6 PERSONA XURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activos	1110804000.00
Utilidad/Perdida Neta	60721620.00
Ingreses Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Aftiado	No

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- * 5229 Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

CARTAGENA / BOLIVAR Carrera 29 42 PISO I LOCAL 1 SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

Calle 26 85 D 55

omercmoreno@rotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipn Número Ra Id. Identificación	Razde	Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM RUP ESAL RNT
	ARANSUA S.A.S. ARANSUA S.A.S. ARANSUA SAS TRI ESPECIAL Y DE CA HERMOS		BOGOTA	Agencia Establiscimiento	
		RANSPORTE CARGA VESTA	VILLAVICENCIO	Sucursal	
Página 3 de 1					Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia Representación Legal

Ver Certificado de Natricula Harcantil

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUITS? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerror Sesido carlosobyerer |



CONFICAMANAS - Gerencia Registro Union Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tone 7 CK. 1501 Bugutá, Columbia





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT:

900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA MERCANTIL NO .: FECHA DE MATRICULA:

09-324096-12 2010/02/01 2017

ULTIMO ANO RENOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN: ACTIVOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

2017/02/24 \$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 #2 PISO 1 LOCAL 1 MUNICIPIO: TELEFONO COMERCIAL 1:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6550714

offaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55 MUNICIPIO:

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3004735

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: CORREO NOTIFICACIÓN:

aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

constitucion: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Camara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en resta Camara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552981

20175501552981

Señor

Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55

SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63218 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dranu C. Merdin B.

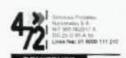
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.superitansports.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



PLERTOS Y TRANSPORTES -PLERTOS Y TRANS Dirección: Celle 37 No. 280-21 Barric la solectión

Departamenta: BOGOTA D.C. Código Postal: 111311395 Envio:RN872886105CO

DESTINATARIO Nombre Razón Sociel

Direction CALLE 76 No. 65 O - 65

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: 1913/2017 14 52 15



A CHARLES OF THE SECOND

Tan 12 12